

Ilustre Colegio de Abogados

Gijón

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TURNO DE OFICIO PARA LA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

La Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita determina, en su artículo 11, la competencia de los Colegios de Abogados, a través de su Junta de Gobierno, para la regulación y organización de los servicios de asistencia letrada y defensa, debiendo garantizarse su prestación continuada y, específicamente en el orden penal, el derecho a la defensa desde el primer momento del procedimiento penal.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, introdujo prescripciones especiales relativas al turno de oficio para asistencia a víctimas de violencia de género.

Nuestro Colegio ha firmado el Convenio de colaboración con el Principado de Asturias por el que se establece el Protocolo interdepartamental para la mejora de la atención a mujeres víctimas de violencia de género, para cuyo desarrollo se ha ido modificando en lo necesario el reglamento colegial regulador del servicio prestado.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de Abogados, en el ejercicio de la competencia legalmente reconocida, acordó, en su sesión del día 11 de diciembre de 2007, establecer el oportuno reglamento articulado para la prestación del Servicio de Asistencia a Víctimas de Violencia Doméstica en la demarcación colegial, cuyo texto se actualiza por acuerdo de la Junta de Gobierno del 24 de enero de 2014 incluyendo las oportunas modificaciones y matizaciones, quedando redactado en los términos que siguen.

1.- La inscripción para la prestación del servicio será voluntaria, debiendo encontrarse los abogados interesados simultáneamente inscritos en el turno penal general así como haber realizado en cualquiera de sus ediciones el curso de especialización y actualización en violencia de género que periódicamente organiza este Ilustre Colegio, u otros que se estimen de similar contenido y profundidad. Transcurridos cinco años de permanencia en el turno será necesario acreditar la asistencia a una nueva edición de dichos cursos como reciclaje profesional preciso para continuar en la prestación del servicio.

2.- Existirán tres listas diarias de letrados de guardia, dos para el partido judicial de Gijón y otra en el de Villaviciosa, debiendo indicar cada letrado que se incorpore al servicio si desea prestarlo en uno o a ambos partidos. En el partido judicial de Villaviciosa el profesional de guardia atenderá a todas las víctimas, tanto de violencia doméstica como de género. En el partido judicial de Gijón los dos letrados de guardia

intervendrán en la forma que se establece en los artículos siguientes.

3.- En el partido judicial de Gijón corresponderá al primer letrado de guardia la asistencia a mujeres víctimas de violencia de género (conforme a la definición del artículo 153.1 del Código Penal) en el asesoramiento previo a formular denuncia, sea por vía telefónica, presencial, en el propio despacho o por otro medio, en la fase policial, ante el Juzgado de Guardia y ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

4.- En el partido judicial de Gijón corresponderá al segundo letrado de guardia la asistencia a víctimas de violencia doméstica (conforme a la enumeración de ofendidos contenida en el artículo 173.2 del Código Penal, con excepción de las mujeres víctimas cuando el presunto agresor sea o haya sido su pareja en los términos del artículo 153.1 CP).

5.- En el partido judicial de Gijón, así pues, corresponderá inicialmente, en todo caso, la asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género, desde la primera asistencia, al primer letrado mencionado, el cual continuará luego con su asistencia técnica en lo posterior, con independencia de que la denuncia se formule el mismo día de la primera asistencia o en días posteriores. La intervención del abogado de violencia sobre la mujer se mantendrá para todos los trámites e incidencias posteriores en los términos que se desarrollan en el apartado 4, salvo que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer se inhiba de conocer por entender que el asunto no es de violencia de género, se acuerde el archivo del procedimiento o se dicte sentencia absolutoria, siempre y cuando las resoluciones dictadas en alguno de estos supuestos, hayan ganado firmeza.

6.- En el partido judicial de Gijón no procederá, en ningún caso, la intervención del letrado de violencia de género para la asistencia a personas que hayan sido víctimas de violencia doméstica, ni viceversa, por lo que dicho letrado deberá extremar la precaución para no intervenir en asuntos que sean competencia del letrado de violencia doméstica, indicando a los funcionarios actuantes, la necesidad de localizar a este segundo letrado.

7.- En toda la demarcación colegial el servicio se prestará mediante el sistema de localización permanente establecido en las instrucciones generales del Colegio para la prestación de guardias, y con una duración temporal desde las 9,00 horas de cada día hasta la misma hora del siguiente.

8.- El abogado de guardia para asistencia a víctimas de violencia de género quedará automáticamente designado para la asistencia jurídica integral a todas las víctimas que hagan uso del servicio durante el periodo de la guardia, debiendo prestarles orientación jurídica previa, asistirles en la presentación de la denuncia, ejercer en su nombre la acusación particular por el hecho denunciado y, en general, asesorar y defender a la persona solicitante en cualquier proceso judicial, tanto penal, como civil, laboral y administrativo, que tenga causa directa o indirecta en la violencia padecida, comprendiendo la actuación profesional completa hasta su finalización, tras los posibles recursos e incluida la ejecución de sentencia. Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. Será competencia

igualmente del letrado de asistencia a víctimas de violencia de género la defensa de la mujer en los casos de denuncias cruzadas entre la pareja, así como en los procedimientos que se sigan por quebrantamiento de medidas cautelares o definitivas.

9.- El letrado que preste asistencia a víctimas de violencia de género deberá informar en ese momento a las personas asistidas sobre la necesidad de que soliciten al Colegio el reconocimiento de su derecho a la asistencia jurídica gratuita, a la que tendrán derecho por ley, acreditando la condición de denunciante, facilitando al efecto copia de la documentación acreditativa que obre en su poder y asistiendo a la mujer en la redacción de la solicitud y en su presentación. Deberá informarles igualmente del derecho que les asiste a nombrar letrado particular para la defensa de sus intereses si es su deseo. De igual manera, el letrado que asista a una víctima de violencia doméstica, deberá informar someramente de los requisitos económicos y legales para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y de su obligación de hacerse cargo de los honorarios del propio letrado si no obtienen dicho reconocimiento.

10.- Deberá también el letrado de oficio entregar en ese momento a la persona asistida el impreso oficial necesario para la solicitud de la justicia gratuita e indicarle la importancia de que dicha solicitud se presente cuanto antes. Se recomienda a los letrados que presenten ellos mismos dicha documentación debidamente cumplimentada en las dependencias colegiales a fin de evitar incumplimientos o retrasos en la tramitación que dificulten el cobro posterior de la compensación económica por los servicios prestados.

11.- Con los calendarios mensuales de guardias de los letrados se remitirá el calendario de procuradores de guardia para el servicio, a fin de que el abogado que asista a una víctima de violencia de género se coordine adecuadamente con el procurador correspondiente para la personación e intervención en la causa como parte acusadora si así lo decide la persona a la que presta su asistencia.

12.- Una vez finalizada cada guardia, el abogado registrará obligatoriamente en el SIGA todos los datos concernientes a sus intervenciones en el plazo máximo de cinco días. El cumplimiento de esta obligación es de especial importancia, dado que ese registro es imprescindible para que el Colegio pueda validar la asistencia prestada a efectos de su cobro e iniciar la tramitación del expediente para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita de la persona asistida, que además es condición necesaria para la compensación al letrado de su intervención en el procedimiento penal, recursos y ejecución.

13.- En los casos de actuación profesional asistiendo a mujeres víctimas de violencia de género, el abogado interviniente deberá seguir el modelo de coordinación que se establece en los artículos siguientes con los respectivos Centros asesores de la mujer de Gijón y de la Mancomunidad de la Sidra, según se produzca su intervención en el partido judicial de Gijón o de Villaviciosa.

14.- En el momento en el que se produzca la intervención profesional, ésta se comunicará inmediatamente, mediante fax o correo enviado a través de la cuenta del

Colegio con firma electrónica, a la abogada del Centro asesor correspondiente al domicilio de la víctima con el objeto de que ésta pueda ponerse en comunicación con dicho profesional. La letrada del Centro asesor recopilará la información que posea de la víctima y se la facilitará al abogado designado para su defensa, con el fin de garantizar y facilitar los elementos de prueba que puedan ser necesarios para el buen fin del procedimiento, y garantizar la coordinación de todas las actuaciones que puedan realizarse. Asimismo, por vía telefónica, se confirmará una cita con la víctima en el Centro Asesor con el fin de informarle acerca de los recursos públicos disponibles y poner a su disposición los que pueda necesitar.

15.- La colaboración indicada se mantendrá a lo largo de los distintos procesos judiciales y los letrados enviarán a la abogada del Centro asesor copia de las resoluciones de trascendencia que se vayan produciendo en los mismos y, en todo caso, de las sentencias y resoluciones que supongan transformación o finalización de cada procedimiento. Por su parte, la abogada del Centro asesor deberá tener informado al letrado interviniente de todas las actuaciones administrativas que se vayan produciendo con el fin de coordinar las actuaciones y conseguir la mejor atención a la víctima. Tanto las notificaciones de las resoluciones judiciales como las informaciones de las actuaciones administrativas se realizarán mutuamente por medio del fax o de correo electrónico seguro y firmado, a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 3 días siguientes a la resolución o actuación de que se trate.

16.- Todas las comunicaciones y notificaciones del letrado que atienda a la víctima de violencia de género con la abogada del Centro asesor se realizarán con el consentimiento expreso de la propia interesada respecto a la transmisión de sus datos a dicho centro. En todo caso el contenido de las conversaciones entre ambos abogados quedará sujeto al secreto profesional de los mismos.

17.- La coordinación establecida en los artículos anteriores tiene por objetivo esencial obtener la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia y facilitar la mejor defensa técnica de sus intereses por los profesionales que les prestan servicio, entendiendo, en todo caso, que no afecta ni limita en modo alguno la independencia y libertad de criterio profesional de los letrados intervinientes en cada asunto judicial y administrativo para la dirección técnica de los mismos.

18.- La actuación de los abogados que presten su asistencia profesional a víctimas de violencia de género comprenderá, específicamente, las intervenciones siguientes:

a) deberán estar disponibles para la atención presencial o telefónica de las mujeres que soliciten su asesoramiento y orientación. A tal efecto, su intervención podrá ser requerida por cualquier organismo público con competencia en materia de mujer, los servicios sociales o la propia mujer si se la ha facilitado el teléfono de contacto.

b) deberán estar presentes en el momento de interponer la denuncia y, en la medida de lo posible, haber mantenido una entrevista previa con la víctima con el fin de darle seguridad y valorar la situación.

c) deberán estar presentes en la sede judicial, interviniendo en las primeras diligencias y actuaciones, incluida la comparecencia de orden de protección, si son requeridos por la víctima o el Juzgado. Si, como es deseable, la intervención letrada se ha iniciado con anterioridad a la fase judicial, los letrados deberán tener presente que la citación a la víctima para comparecer en sede judicial (Juzgado de Violencia o Juzgado de guardia), conlleva su obligación de acompañarla en el trámite aunque no sean expresamente citados por el centro de detención o el juzgado.

d) seguirán atentamente la evolución de los asuntos encomendados, asumiendo su labor con toda competencia y máximo celo profesional, interesando en la fase instructora del proceso todas las pruebas personales, documentales y periciales convenientes para la acreditación de los hechos y sus consecuencias (incluida la valoración de las posibles lesiones psicológicas de la víctima) y asistiendo a todas las comparecencias y diligencias del procedimiento.

e) se personarán como acusación particular en las diligencias penales, tanto si se siguen como falta o como delito, siempre y cuando la víctima muestre su conformidad con ello.

f) asistirán a la víctima ante cualquier incidencia que se produjese con posterioridad a las anteriores, tales como incumplimiento de la orden de protección u otras similares que tengan relación con la situación de violencia padecida. Siempre que se trate de un procedimiento penal diferente al inicial, deberá tramitarse la asistencia jurídica gratuita para el mismo, haciendo constar en la solicitud que el asunto deviene de una intervención por violencia de género y el nombre del letrado.

g) si la víctima quisiera iniciar los trámites de separación, divorcio o nulidad o regular las relaciones relativas a los hijos menores, el abogado interviniente, instará a la mujer a solicitar el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita en los términos ya indicados y, una vez obtenida la resolución colegial, iniciarán el procedimiento correspondiente ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

h) en el caso de víctimas extranjeras se les informará y auxiliará sobre la posibilidad de adquirir la residencia conforme a la legislación en vigor.

i) intervendrán en defensa de la víctima en cualquier otro proceso civil, laboral o administrativo que tenga causa directa o indirecta en la violencia padecida, siendo necesaria en cada asunto la tramitación previa de la asistencia jurídica gratuita.

19.- En todo lo no previsto expresamente en las disposiciones anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento del turno de oficio penal del Colegio, en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Estatuto General de la Abogacía Española y las demás normas aplicables.

20.- La presente redacción de este reglamento entrará en vigor el día 1 de febrero de 2014.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La obligación de reciclaje profesional establecida en el artículo 1 de este Reglamento deberá ser cumplida por todos los profesionales que actualmente se encuentran prestando el servicio durante el periodo que comprende hasta el 31 de diciembre de 2018. Los profesionales que se inscriban en este turno en lo sucesivo deberán cumplir esa obligación de reciclaje profesional a partir del momento en que cada uno de ellos alcance cinco años de prestación del servicio, disponiendo entonces de un plazo particular de dos años para acreditar su realización.

ANEXO.- En la actualidad el Centro asesor de la mujer de Gijón se encuentra ubicado en la calle Canga Arguelles, número 16/18 (Parque de la Fábrica de Gas), y cuenta con el teléfono 985 181 629 y el número de fax 985 181 636, siendo la abogada de contacto Doña Eva Lázaro Menéndez. En la actualidad el Centro asesor de la Mancomunidad de la Sidra está ubicado en Nava y cuenta con el teléfono 985 718 413 y el número de fax 985 718 531, siendo la abogada de contacto Doña María José Álvarez Martínez.

Gijón, 23 de enero de 2014

